

**SECRETARÍA.**

A Despacho de la señora Juez, con oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá (V) y solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegado por la co-demandada María Ismenia Rubio. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 10 de 2021.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID** contra **MARIA ISMENIA RUBIO LEAL Y OLGA MARIA LEAL GUTIERREZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-1995-07511-00

Auto: **207**

Por medio del oficio No. 3980 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, informo que al interior del proceso ejecutivo instaurado por **WILMA PATRICIA FONTAL GAVIRIA** en contra de ISMENIA RUBIO LEAL se dictó auto de fecha 2 de julio de 1999 a través del cual se decretó la perención y se dejó a disposición de esta sede judicial, los bienes inmuebles embargados en ese proceso consistentes en casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria número 375-45818, y los derechos que la precitada demandada tiene en los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 375-18691, 375-18526 y 375-18689. A su turno, la señora ISMENIA RUBIO LEAL, a través de memorial adiado el 29 de enero de 2021, solicitó a este despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 375-18691 y 375-18689.

A fin de resolver lo antedicho, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación por medio del auto 384 del 09 de septiembre de 2008, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, dejando a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá las medidas de embargo y secuestro decretadas respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números 375-39196, 375-18534, 375-18531, y 375-18529, en virtud a embargo de remanentes decretado en esa oficina judicial, al interior del proceso ejecutivo instaurado por **MARIANELLA BUENAVENTURA MARTINEZ** en contra de ISMENIA RUBIO LEAL, radicado bajo el número 2002-00027-00.

Posteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, por medio de oficio 4879 del 24 de julio de 2018, informó sobre la terminación del proceso ejecutivo instaurado por **WILMA PATRICIA FONTAL GAVIRIA** en contra de ISMENIA RUBIO LEAL y dejó a disposición de esta sede judicial los bienes inmuebles embargados en ese proceso consistentes en casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria número 375-45818, y los derechos que la precitada demandada tiene en los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 375-18691, 375-18526 y 375-18689.

Ahora bien, ante esa comunicación, y dado que para la fecha en que se dejaron a disposición de esta sede judicial los precitados inmuebles, este proceso ya se encontraba terminado, esta judicatura profirió el auto No. 1372 del 11 de septiembre de 2019, a través del cual decretó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro expedidas sobre la casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria número 375-45818, y los derechos que la precitada demandada tiene en los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 375-18691, 375-18526 y 375-18689, con la advertencia que esas cautelas, se dejaban a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, en virtud a embargo de remanentes decretado en esa oficina judicial, al interior del proceso ejecutivo instaurado por **MARIANELLA BUENAVENTURA MARTINEZ** en contra de ISMENIA RUBIO LEAL, radicado bajo el número 2002-00027-00, decisión comunicada por este Juzgado a través del oficio No. 1915 del 19 de septiembre de 2019 y remitido vía correo electrónico a esa judicatura el 7 de noviembre de 2019.

Siendo ello así, es menester informar al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá lo aquí dispuesto como réplica a su oficio No. 3981 del 14 de diciembre de 2020, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por la señora MARIA ISMENIA RUBIO LEAL, teniendo en cuenta lo arriba sintetizado, es decir, que ya se efectuó el levantamiento de los embargos deprecados, esta sede judicial dispone librar nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, informando que por medio del auto No. 1372 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria número 375-45818, y los derechos que la demandada MARIA ISMENIA RUBIO LEAL tiene en los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 375-18691, 375-18526 y 375-18689, mismas que fueron

comunicadas a la ORIP a través del oficio No. 440 del 3 de diciembre de 1996 y reiteradas por medio de oficio 3981 del 14 de diciembre de 2020 emitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá. Con la advertencia, que dichas medidas quedan por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, en virtud a embargo de remanentes decretado en esa oficina judicial, al interior del proceso ejecutivo instaurado por **MARIANELLA BUENAVENTURA MARTINEZ** en contra de ISMENIA RUBIO LEAL, radicado bajo el número **2002-00027-00**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V): **RESUELVE:**

**Primero.** - **INFORMAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá lo aquí dispuesto como réplica a su oficio No. 3981 del 14 de diciembre de 2020. Para tal fin, **librese el correspondiente oficio**, anexando copia del Auto No. 1372 del 11 de septiembre de 2019, oficio 1915 del 19 de septiembre de 2019, y constancia de envío de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2019.

**Segundo.** - **LÍBRESE OFICIO** dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO**, informando que por medio del auto No. 1372 del 11 de septiembre de 2019, se **ordenó el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas sobre la casa de habitación identificada con matrícula inmobiliaria número **375-45818 de propiedad de MARIA ISMENIA RUBIO LEAL**, y los derechos que la demandada **MARIA ISMENIA RUBIO LEAL** tiene en los predios identificados con matrículas inmobiliarias números **375-18691, 375-18526 y 375-18689**, cautelas que fueron comunicadas a la ORIP a través del oficio No. 440 del 3 de diciembre de 1996 y reiteradas por medio de oficio 3981 del 14 de diciembre de 2020 emitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá. Con la advertencia, que dichas medidas quedan por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, en virtud a embargo de remanentes decretado por esa oficina judicial, al interior del proceso ejecutivo instaurado por MARIANELLA BUENAVENTURA MARTINEZ en contra de MARIA ISMENIA RUBIO LEAL, radicado bajo el número 2002-00027-00.

**CUMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.

**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79019233c62ae6ae8ee0d723a36afbd0e5815b7a68f8a4dfce6578368270cdc**

Documento generado en 19/02/2021 10:17:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**